



03/2007

CONSTITUCION DE FUNDACIONNUMERO: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO.- -----

En SAN PEDRO ALCANTARA-MARBELLA, mi
residencia, a siete de Febrero de mil novecien
tos noventa y siete.- -----

Ante mí, CONSTANTINO MADRID NAVARRO, Notario
del Ilustre Colegio de Granada, Distrito de
Marbella, _____

COMPARECE

DON FRANCISCO MONTERO JIMENEZ, abogado,
casado, vecino de Marbella, (calle Juan Ramón
Jimenez, número 10); provisto de D.N.I. y
N.I.F., número 24.810.742-K. _____

Es mayor de edad e INTERVIENE en nombre y
representación, como Presidente, de la
"ASOCIACION DE SAN PEDRO DE ALCANTARA DE
PADRES DE NIÑOS DEFICIENTES MENTALES", en
anagrama ASPANDEM, de nacionalidad española,
con domicilio en SAN PEDRO DE ALCANTARA,
(Avenida Principe de Asturias s/n), acogida a
la Ley de Asociación 191/64 de 24 de

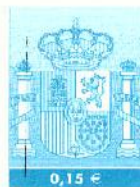
Diciembre; cuyos Estatutos fueron visados con fecha veinticinco de Enero de mil novecientos ochenta y tres, por el Gobernador Civil de Málaga, de conformidad con lo prevenido en el Artículo tercero, punto cuarto, de la Ley 191/1.964 de 24 de Diciembre.-----

EJECUTA acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día veintiuno de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, según resulta de CERTIFICACION expedida, al siguiente día, por la SECRETARIO, DOÑA REMEDIOS NIETO PALACIOS, con el Visto Bueno del señor compareciente, dada su antes dicha condición, cuyas firmas considero legítimas y en la que expresamente se le faculta para este otorgamiento.-----

Suscintamente el contenido de dicha CERTIFICACION, --que aquí en extenso se da por reproducido--, hace referencia a lo siguiente:-----

----Crear y constituir la Fundación Tutelar Fundaspandem.-----

----Dotar a la Fundación de un patrimonio



728350036

03/2007



fundacional de DIEZ MILLONES DE PESETAS.——

----Nombramiento del Patronato y
aceptación de sus cargos por los Patronos
designados.——

----Facultar al aquí compareciente para
comparecer ante Notario a fin de formalizar
en escritura los acuerdos anteriores.——

La vigencia de su cargo y la de la del
Secretario resulta de otra CERTIFICACION, que
tambien me entrega y dejo igualmente unida a
esta matriz, expedida el día veintidos de
Enero de mil novecientos noventa y siete, por
los dos mismos señores, dada la antes dicha
condición de cada uno de ellos.——

Identifico al compareciente por su
reseñado Documento Nacional de Identidad y
tiene a mi juicio, según interviene, la
capacidad legal necesaria para otorgar la
presente escritura de CONSTITUCION DE
FUNDACION y, a tal efecto, dando cumplimiento
a lo acordado por la Asamblea General

Extraordinaria antes meritada en la que se manifestó expresamente la voluntad de constituir una Fundación, según interviene,—

O T O R G A

PRIMERO.- CONSTITUCION.- Con la denominación "FUNDASPANDEM" la ASOCIACION aquí representada CONSTITUYE una fundación tutelar benéfica de carácter particular privado y naturaleza permanente y sin ánimo alguno de lucro, --en adelante "LA FUNDACION"--, que iniciará sus actividades, obtenidas las licencias pertinentes, el día de su inscripción en el Registro Público correspondiente, con el domicilio, objeto, ámbito de actuación, órganos, patrimonio y régimen económico que constan en los ESTATUTOS que, en este acto, me entrega y ratifica el señor compareciente, firma a mi presencia y dejo unidos a esta matriz. Dichos ESTATUTOS figuran extendidos en NUEVE FOLIOS, con el membrete de "ASPANDEM", en los cuales figura también la firma de la Secretario, la referida Doña Remedios Nieto Palacios._____

03/2007



0,15 €



728350035



SEGUNDO.- DOTACION.- "LA FUNDACION" nace con una dotación de DIEZ MILLONES DE PESETAS, (Ptas. 10.000.000,-), totalmente desembolsados. La realidad de esta aportación me la acreditan con certificación de CAJA POSTAL, -Argentaria-, expedida por Don José Muñoz Segovia, Director de la Oficina de la Caja Postal de Ahorros de San Pedro Alcántara-Marbella, calle Lagasca, número 64, con fecha treinta de Enero de mil novecientos noventa y siete, que dejo unida a ésta matriz._____

TERCERO.- PATRONATO.- Formalizar públicamente la constitución del PATRONATO de "LA FUNDACION", que queda integrado por la personas que en la CERTIFICACION aludida, en primer término, en la INTERVENCION se reseñan con sus nombres y circunstancias personales. Todos ellos, según resulta de la CERTIFICACION dicha, ACEPTARON su CARGO y, además, DOÑA REMEDIOS DEL RIO NIETO , el de DE PRESIDENTE, DON ANTONIO TENA CRUZADO, el de VICEPRESIDENTE, DON ANTONIO VERA

BLAZQUEZ, el de vocal y DON SALVADOR MARTINEZ
CARDEÑA, el de SECRETARIO.-----

Manifiesta el compareciente que las personas
referidas no están incursas en incompatibilidad
alguna, ni afectas a prohibición de ningún
tipo, que les impida ejercer los cargos
referidos y que el cargo de Patrono es y será
GRATUITO.-----

CUARTO.- EXENCIONES.- Se solicita la aplicación al
contenido de ésta escritura de las exenciones
fiscales procedentes.-----

AUTORIZACION

Hago las reservas y advertencias legales.—

Lee, por su elección, ésta escritura el
señor compareciente, la encuentra conforme,
la consiente y firma conmigo, el Notario, que
DOY FE de su total contenido y de que queda
extendida en cuatro ^ffolios, serie 2B, números
4410501 - 4410502 - 4410503 y 4410504.-----
Sigue la firma del compareciente, rubricada.--
Signado: C. Madrid, rubricado y sellado.-----

7Z8350034

03/2007



APLICACION DEL ARANCEL APROBADO POR
REAL DECRETO 1426/89 de 17 de NOVIEMBRE

Base de cálculo: 10.000.000.-

Arancel aplicable, números 2,4,7 y Norma 8ª

Derechos Arancelarios, Ptas.... 53.000.- (CONDONADOS)

I.V.A., Ptas..... 8.480.-

El Notario

Madrid, rubricado.- -----

NOTA.- El mismo día de su autorización, y a instancia de "FUNDASPADEM", expido primera copia en once folios de serie 2B, números 4411250 - 4411249 - 4411248 - 4411247 - 4411246 - / 4411246 - 4411245 - 4411244 - 4411243 - 4411242 - 4411241 y 4409437, DOY FE.-----
Madrid, rubricado.-----



M^a Remedios Nieto Palacios, con D.N.I. 23.536.718, en calidad de Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación ASPANDEM, con n° registro provincial 789 sección 1^a,

CERTIFICA

1-Que en fecha 20 de diciembre de 1996, se celebró Asamblea General Extraordinaria de ASPANDEM, para la elección de Junta Directiva.

2-Que en dicha fecha, fueron nombrados respectivamente Presidente y Secretaria de ASPANDEM las siguientes personas:

Cargo: PRESIDENTE. Francisco Montero Jiménez, DNI: 24.810.742
Dirección: Avda. Ricardo Soriano, 66, piso 6º, puerta A
29600 Marbella (Málaga)

Cargo: SECRETARIA. Remedios Nieto Palacios, DNI: 23.536.718
Dirección: C/ Marqués del Duero, 76. 1ª Planta
29670 San Pedro Alcántara (Málaga)

Los cuales, presentes, aceptaron los cargos y funciones inherentes a los mismos.

3-Asimismo, certifico que Francisco Montero Jiménez -Presidente- y Remedios Nieto Palacios -Secretaria- se encuentran vigentes en el ejercicio y desempeño de sus cargos.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente certificación como Secretaria de ASPANDEM con el VºBº del Presidente en San Pedro Alcántara a veintidos de enero de mil novecientos noventa y siete.

LA SECRETARIA

Vº Bº PRESIDENTE

M^a Remedios Nieto Palacios
Secretaria ASPANDEM

Francisco Montero Jiménez
Presidente ASPANDEM

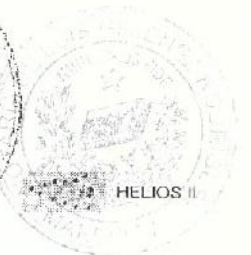


7Z8350033

03/2007

Iniciativa
Comunitaria
HORIZON

ASPANDEM



M^a Remedios Nieto Palacios, con D.N.I. 23.536.718, en calidad de Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación ASPANDEM,

CERTIFICA

1-Que en la asamblea general extraordinaria convocada por la asociación ASPANDEM el 21 de noviembre de 1996 se adoptaron los siguientes acuerdos:

La asamblea acordó expresamente:

- Crear y constituir la Fundación Tutelar Fundaspandem.
- Aprobar los estatutos de Fundaspandem que se anexan a este acta.
- Dotar a la Fundación Tutelar Fundaspandem de diez millones (10.000.000) como patrimonio fundacional, que serán ingresados por ASPANDEM en efectivo en la cuenta a nombre de la fundación que a tal efecto se abrirá.
- Nombrar para el órgano de gobierno de la Fundación Tutelar Fundaspandem, los siguientes patronos:

*Remedios Nieto Palacios, con DNI N^o 23.536.718, casada, natural de Granada, y con domicilio en C/Marqués del Duero, N^o 76-1^o Dcha., en San Pedro Alcántara-Marbella (Málaga).

Cargo: Presidente Fundaspandem.

*Antonio Tena Cruzado, con DNI N^o 24.782.917, casado, natural de Málaga, y con domicilio en Urbanización El Pirata, La Resinera, N^o 1-A, en Estepona (Málaga).

Cargo: Vicepresidente Fundaspandem.

*Antonio Vera Blazquez, con DNI N^o 25.659.788, casado, natural de Marbella (Málaga), y con domicilio en C/ Bahía N^o 38, en San Pedro Alcántara-Marbella (Málaga).

Cargo: Vocal Fundaspandem.

*Salvador Martínez Cardeña, con DNI N^o 25.956.702, casado, natural de Arjona (Jaén), y con domicilio en C/ Los Claveles 6-2^o-A, en San Pedro Alcántara-Marbella (Málaga).



Cargo: Secretario FundaspanDEM.

Los cuales aceptan el cargo. Asimismo, acuerda designar y facultar al Presidente de ASPANDEM, Francisco Montero Jiménez, para que comparezca ante Notario, y Formalice en Escritura Pública los acuerdos anteriores, pudiendo para ello otorgar cuantas Escrituras de subsanación, rectificación o aclaración fueren necesarias hasta obtener la inscripción de FundaspanDEM en los registros pertinentes.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente certificación en San Pedro Alcántara a veintidos de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

LA SECRETARIA

M^a Remedios Nieto Palacios
Secretaria ASPANDEM

V^o B^o PRESIDENTE

Francisco Montero Jiménez
Presidente ASPANDEM

728350032

03/2007

Iniciativa
Comunitaria
HORIZON

ASPANDEM

FUNDACION TUTELAR "FUNDASPANDEM"**ESTATUTOS****TITULO I****Denominación, carácter, domicilio y objeto**

Artículo 1.- La fundación Tutelar "Fundaspandem", para protección de personas con discapacidad, fundada por ASPANDEM (Asociación en favor de las Personas con Discapacidad), es una fundación benéfica de carácter particular y privado y naturaleza permanente.

El ejercicio de sus actividades se realiza sin ánimo alguno de lucro.

Artículo 2.- La fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, y sin que la enumeración que se efectúa a continuación tenga carácter limitativo, por tanto sólo de forma enunciativa, la Fundación podrá adquirir, conserva, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles o derechos. Así mismo podrá realizar toda clase de actos y contratos, adquirir y contraer todo tipo de obligaciones, concertar operaciones crediticias, renunciar bienes y derechos y transigir y comprometer sobre ellos, así como promover, oponerse, seguir y desistir en todo tipo de procedimientos, ejercitando cualesquiera clases de acciones o pretensiones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, organismos y dependencias de la Administración Pública en todos sus órdenes y grados, esto es, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Provincia y del Municipio, al igual que ante Organismos Autónomos y demás Corporaciones, Organismos y Entidades, sean de Derecho público o privado, nacionales o extranjeros.

Dichas facultades se entenderán si perjuicio de las necesarias autorizaciones que, en su caso, deban solicitarse del Protectorado de Fundaciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/94 de 24 de Noviembre, y demás normativa concordante.

Artículo 3.- La Fundación se registrará en todo caso por la voluntad de la entidad fundadora, manifestada o deducida de los presentes Estatutos y expresada en escritura constitutiva; y, en su caso por las posibles modificaciones de aquellos, con las eventuales aprobaciones u homologaciones administrativas que se precisen, así como por los acuerdos y decisiones que adopten los órganos de la propia Fundación, en interpretación y desarrollo de la voluntad fundacional, dentro de su respectiva competencia.

Artículo 4.- La sede o domicilio de la Fundación se establece en el Centro ASPANDEM, sito en la zona El Arquillo, en San Pedro Alcántara. El Patronato de la Fundación podrá modificar libremente este domicilio. Debiendo comunicar el cambio domiciliario al Protectorado de Fundaciones.

Artículo 5 .- La Fundación tendrá por objeto la tutela y ser la depositaria de todos y cada uno de los derechos individuales de las personas con discapacidad, que le sean encomendadas.

En su virtud se consideran fines de la Fundación, con un marcado carácter enunciativo, ejemplificador, nunca exhaustivo, y sin que presuponga la obligación indeclinable de atender a todos, o prelación alguna entre ellos, ya que el Patronato de la Fundación resolverá en cada momento dentro de la magnitud del objeto que se describe en el párrafo primero de este artículo, los siguientes:

a) Labor asistencial y de asesoramiento jurídico a las familias de los incapacitados y de los presuntos incapaces, y en este caso la Fundación actuará como institución colaboradora de éstos y de sus representantes legales.

b) Representación de las personas con discapacidades cuya tutela le sea atribuida, salvo para aquellos actos que puedan realizar por sí solas, ya sea por disposición expresa de la Ley o de la sentencia de incapacitación.

c) Velar, custodiar y promover la adquisición o recuperación de la capacidad del tutelado y su óptima inserción en la sociedad. Asimismo, establecer planes y asistencia de toda índole para mejorar la integración social de estas personas en los servicios, centros, instituciones o sistemas de apoyo en los que el tutelado pueda desarrollar sus capacidades.

d) Ejercer por sí misma tutela de los incapacitados que le fuere encomendada, en cuyo caso las actividades correspondientes a la tutela se confiarán a personas físicas-delegados tutelares o coadyuvantes- especializadas, a ser posible, en el cuidado de incapaces; aquellas tendrán que informar y rendir cuentas de su gestión, tanto al Consejero General del Patronato como al Consejo Ejecutivo. No obstante, el titular de la tutela será la Fundación. Consecuentemente, responderá la Fundación de la actuación de esas personas físicas en el ejercicio de sus funciones con respecto a la tutela; sin que esto implique la exoneración de responsabilidad de estas personas físicas, tanto frente a la Fundación como en relación al pupilo.

e) La búsqueda de tutores -personas físicas- que puedan asumir dicho cargo tuitivo, atendiendo a las especiales circunstancias que concurran en el caso concreto. Si operase dicha circunstancia, la constitución y regulación de la nueva tutela "ad hoc" es independiente a todos los efectos de la acción propia de la Fundación, de suerte que dejará de ser tutor ésta, atendándose al cumplimiento de las normas de derecho necesario aplicables y remitiéndose en torno a la constitución y demás requisitos de la nueva tutela a las normas generales del Código Civil y demás disposiciones legales complementarias.

f) Proponer e impulsar a su libre elección la creación de servicios, centros o sistemas de apoyo y ayuda a la persona con minusvalía en aras al desarrollo integral de su personalidad. A tal efecto, la Fundación actuará como soporte y financiará cometidos tales como los siguientes:

- Asistencia material (vivienda, alojamiento, vestido, alimentación y otras necesidades de índole similar).
- Asistencia social (educación y protección de sus facultades intelectivas).
- Cualquier otra actividad personal o patrimonial que redunde en beneficio del tutelado.

03/2007



03/2007



7Z8350031

Iniciativa
Comunitaria
HORIZON

ASPANDEM



g) La Fundación promoverá en interés del tutelado su personalidad, por lo que propondrá, atendidas las circunstancias especiales de cada caso concreto, a insertar e integrar a aquél en un vínculo familiar, procurando establecer las condiciones necesarias para encauzar adecuadamente la estabilidad y durabilidad de la custodia de hecho o acogimiento de personas con discapacidad.

Artículo 6.- La Fundación cumplirá, en cuanto le sean aplicables, las normas substantivas pertinentes establecidas en la legislación que regula la constitución y ejercicio de la tutela.

En atención a la naturaleza de la tutela encomendada y al ser éste de carácter institucional, procurar adecuar el cumplimiento de los preceptos legales a la singularidad de cada caso y circunstancia, evitando que la generalización conduzca a resultados inconvenientes para el tutelado.

Artículo 7.- El ámbito de actuación de la Fundación será el de la Comunidad autónoma de Andalucía, aunque se desarrollará preferentemente partiendo desde el sector de población de la comarca de Marbella.

Artículo 8.- Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación o a sus órganos, derecho al goce de los mencionados beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

TITULO II

Órganos de la Fundación

CAPITULO Iº

Disposiciones Generales

Artículo 9.- El gobierno, administración y representación de la Fundación se confían de modo exclusivo al Patronato de la misma, nombrado con sujeción a estos Estatutos.

Artículo 10.- La Fundación se ajustará a lo que establezcan las disposiciones legales de carácter imperativo que regulen su actuación, así como a las de obligatoria observancia que, en su caso se deriven del Protectorado público correspondiente.

Artículo 11.- Los cargos del Patronato son absolutamente gratuitos. Sus miembros, no obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de la Fundación y el de aquellos otros que se les ocasione en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiera, en interés o en nombre de la Fundación.



Artículo 12.- El cargo de Patrono tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

CAPITULO 2º

El Patronato

SECCION 1ª

El Consejo General

Artículo 13.- El Consejo General del Patronato es el órgano supremo de la Fundación. Estará constituido por un número de 3 miembros como mínimo y 7 como máximo. El número inicial vendrá determinado por la entidad fundadora en el acto constitutivo de la Fundación. A partir de ese momento, será el propio Consejo General el que determine el número de sus componentes, libremente, dentro del mínimo y máximo antes establecido.

Cuando se trata de miembros del Consejo General llamados a formar parte del mismo por designación de personas jurídicas, éstas -en caso de no aceptación o renuncia de los propuestos- podrán designar sucesivos vocales.

Artículo 14.- El Presidente del Consejo General del Patronato será designado por el Consejo General de la Fundación.

Artículo 15.- Se producirá la vacante del cargo de Patrono, por defunción, por renuncia del cargo, por incapacidad o por otra causa justa.

Producida una vacante se procederá a la designación sucesor, mediante acuerdo de los restantes Patronos que deberá ser por unanimidad. Este acuerdo no podrá demorarse más de dos meses a contar de la fecha en que se haya producido la vacante.

Artículo 16.- Los vocales que lo sean por designación de una persona jurídica podrán ser removidos por decisión de ésta, adoptada por el órgano competente, que designará la persona que haya de sustituir a la cesante.

Artículo 17.- Al inicio de la vida de la Fundación, su designación corresponde a la entidad fundadora, que los nombrará en la escritura constitutiva. A partir de entonces, las vacantes que hayan de proveerse según decisión adoptada al respecto por el propio Consejo General, conforme establece el artículo 15, párrafo segundo, de estos Estatutos, serán cubiertas por quienes libremente designe el propio Consejo General.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero de este artículo, los miembros electivos del Consejo General podrán ser removidos de su cargo por acuerdo del propio Consejo General, adoptado por mayoría de todos sus miembros.

Artículo 18.- El Vicepresidente del Consejo General será elegido de entre sus miembros por el propio Consejo.

03/2007



7Z8350030

Iniciativa
Comunitaria
HORIZON

A S P A N D E M



Artículo 19.- El Secretario del Consejo General será nombrado por la entidad fundadora-constituyendo uno de los miembros electivos iniciales de dicho órgano- y los nombramientos sucesivos corresponderán al propio Consejo, de entre sus miembros.

Artículo 20.- El Secretario del Consejo General estará encargado de conservar la documentación, formalizar y suscribir las actas de la reuniones, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión y proporcionar a los Vocales la documentación que precisen y cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente o por el propio Consejo.

Artículo 21.- El Consejo General podrá nombrar libremente un Gerente, en quien delegará las facultades de administración, representación y disposición que juzgue oportunas. Su separación se llevará a cabo, también libremente, por el propio Consejo General.

El Gerente asistirá a las reuniones de los órganos de la Fundación, salvo que el Presidente establezca lo contrario para sesiones determinadas. En las reuniones a las que asista tendrá voz pero no voto.

Artículo 22.- Como órgano supremo del Patronato de la Fundación, y con carácter enunciativo y no limitativo, al Consejo General corresponden las siguientes competencias:

- a) Todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna.
- b) La interpretación de los presentes Estatutos y la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que concurriesen.
- c) Ejercer la alta vigilancia, inspección y orientación de la actividad de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de todos sus fines.
- d) Determinar el número de miembros del propio Consejo, dentro de los límites establecidos en estos Estatutos, y designar sus miembros electivos en los casos en que los presentes Estatutos lo establecen.
- e) Aprobar los programas de actividades de la Fundación así como los presupuestos de cada ejercicio.
- f) Aprobar la modificación de domicilio de la fundación.
- g) Fijar las líneas generales sobre aplicación y distribución de los fondos disponibles para el cumplimiento de los Fines de la Fundación.
- h) Aprobar el balance anual. La memoria de actividades de la Fundación y las cuentas anuales.
- i) Presentar presupuestos y cuentas anualmente para su aprobación al Protectorado de Fundaciones dentro de los plazos legalmente previstos.
- j) Interpretar y desarrollar la voluntad de la entidad fundadora, manifestada en los presentes Estatutos y en la escritura constitutiva, así como modificar estos Estatutos, si lo considerase necesario, para mejor cumplir la voluntad de la entidad fundadora, dando cuenta al Protectorado de lo que sea legalmente exigible.
- k) Fijar la remuneración del Gerente.
- l) Establecer los reglamentos de todo orden que considere convenientes.



Artículo 23.- El Consejo General se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo al menos una vez al año o cuando lo solicite un tercio de los miembros. La reunión se celebrará en el domicilio de la FUNDACION, salvo que se acredite la necesidad de celebrarla en lugar distinto.

La convocatoria, señalando fecha, hora y lugar, se cursará por el Secretario con quince días de antelación, al menos, a aquél en que deba celebrarse la reunión.

La misma convocatoria podrá determinar la fecha, hora y lugar de la segunda, si no hubiere quórum suficiente para la primera.

En caso de urgencia, a juicio del Presidente, será válida la convocatoria cualquiera que sea la forma y plazo, siempre que se acredite debidamente.

En la primera convocatoria, el Consejo quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes.

La representación sólo podrá concederse a otro miembro del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos, decidiendo el Presidente en caso de empate. Los acuerdos se transcribirán en un Libro de Actas y serán autorizados por el Presidente y Secretario.

SECCION 2ª

El Presidente

Artículo 24.- Corresponde al Presidente del consejo General la alta dirección y representación de la Fundación. El Presidente será responsable del funcionamiento del Consejo General y del Consejo Ejecutivo y el corresponde a tal fin:

- a) Convocar las reuniones del Consejo General y del Consejo Ejecutivo.
- b) Decidir en materia de procedimiento y sobre cualquiera cuestión, en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior, en su caso, al órgano de gobierno a que corresponda, para su ratificación.
- c) Decidir, con su voto, la adopción de acuerdos, en casos de empate en votos emitidos.
- d) Proponer la constitución de Comisiones, Ponencias o grupos de trabajo, para asuntos determinados.
- e) Controlar e inspeccionar el funcionamiento de Comisiones, Ponencias o grupos de trabajo.
- f) Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.
- g) Designar a los Presidentes o Directores de Comisiones, Ponencias o grupos de trabajo.
- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los organismos de gobierno.
- i) Ordenar los gastos, dentro de los presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en el Secretario del Consejo General o en el Gerente.
- j) Delegar su representación y facultades, en la medida que apruebe el Consejo General.



7Z8350029

03/2007

Iniciativa
Comunitaria
HORIZON

ASPA NDEM

k) Adoptar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta al órgano de gobierno a que corresponda, para su ratificación, y lo más tarde en la primera sesión que éste celebre.

Artículo 25.- En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente y, en su defecto, el miembro del Consejo General del Patronato que aquél o el propio Consejo General designen, según las circunstancias y por el orden indicado.

TITULO III

Patrimonio y régimen económico

Artículo 26.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar.
El capital de la Fundación estará integrado:

- a) Por la dotación inicial de la entidad fundadora, fijada en la suma de 10.000.000 Pts.
- b) Por los bienes que en lo sucesivo adquiera la Fundación con la finalidad de integrar el patrimonio de la misma.

Artículo 27.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de la entidad tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, del capital o rentas de la Fundación a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su capital o sus rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados. No obstante, se destinarán al objetivo previsto por el disponente todos los bienes que la fundación adquiera por cualquier título, si en el acto de atribución el disponente o transmitente determinara ese objetivo de forma expresa.

Artículo 28.- Cuando las sociedades emisoras de los títulos que formen parte del capital aumenten su propio capital, atribuyendo a los antiguos accionistas derechos de suscripción preferente, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas del aumento o proceder a la venta de los derechos de suscripción, con la debida autorización del Patronato.

Si el aumento del capital se efectuare mediante la transformación de reservas o plusvalías del patrimonio social, la Fundación, con el fin de incrementar su propio capital, adquirirá las acciones representativas del aumento o, en su caso, aceptará la elevación del valor nominal de las acciones antiguas, aunque en tales supuestos se exija excepcionalmente a la Fundación, como participe, alguna aportación suplementaria.

Artículo 29.- Las cantidades o bienes que perciba la Fundación en concepto de cuota de liquidación de las sociedades de que forme parte o por virtud de reducción de capital social,



amortización o cancelación de acciones, cuota y obligaciones, ejecución de garantías, reembolsos, etc., o por cualquier otra causa o título análogos o semejantes, o que deriven de la propiedad o tenencia de valores mobiliarios que integran su propio capital, serán invertidos en adquirir para la Fundación otros bienes, a libre decisión del Patronato, según su conciencia, con la debida autorización del Protectorado.

Artículo 30.- Es condición esencial de esta Fundación, por expresa voluntad de la entidad fundadora, que sus bienes se conserven y sus productos se inviertan en la forma que el Patronato determine, defendiendo el patrimonio así constituido contra todo intento de transferencia o modificación. Por ello, en ningún caso podrá ser obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes, cualquiera que fuera la naturaleza de éstos, en deuda pública o en otra especie patrimonial determinada.

Artículo 31.- Los productos líquidos de los bienes integrantes del capital de la Fundación se destinarán anualmente a la realización de los fines de la misma.

Artículo 32.- Para asegurar la guarda de los bienes de la Fundación se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Los valores y metálico se depositarán, a nombre de la Fundación, en los establecimientos bancarios que determine el Patronato.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación serán custodiados en la forma que determine el Patronato.
- d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro de Registro de Patrimonio que estará a cargo del Secretario del Consejo General y en el se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 33.- Al final de cada ejercicio se formará un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del presupuesto correspondiente.

Artículo 34.- La aprobación de las cuentas compete al Consejo General del Patronato.

Tras la aprobación por el Consejo General, se efectuará la rendición de cuentas del Protectorado público correspondiente, anualmente y en los plazos legalmente previstos.



7Z8350028

03/2007

Iniciativa
Comunitaria
HORIZON

ASPANDEM

TITULO IVExtinción

Artículo 35.- Si por cualquier circunstancia no pudieran cumplirse los fines fundacionales, el Patronato dará a los bienes de la Fundación el destino que estime más conveniente, según el deseo y voluntad del fundador y cumpliendo lo establecido en la Ley 30/94, de 24 de Noviembre.

En tales casos, el consejo General lo acordará por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, nombrándose por él una comisión liquidadora con los poderes precisos para cumplir sus funciones.

Una vez liquidados los bienes, el remanente se entregará por la comisión liquidadora a la entidad fundadora, quien lo adquirirá con la carga de destinarlo íntegramente a los fines incluidos en el objeto de la Fundación.

Caso de haberse producido la extinción de la entidad fundadora, dicho remanente será destinado a los fines benéficos que de acuerdo con el espíritu de la entidad fundadora decida el Consejo General, por mayoría de dos tercios de sus miembros.



ARGENTARIA

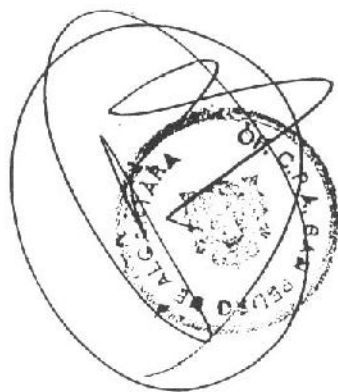
Caja Postal

José Muñoz Segovia, Director de la Oficina de Caja Postal de Ahorros, calle Lagasca número sesenta y cuatro de San Pedro de Alcantara,

Certifica:

Que en esta Oficina y en la cuenta corriente número 22.700.722 a nombre de Fundación Aspanden, (Fundaspanden) en constitución, se ha ingresado la cantidad de pesetas diez millones, (10.000.000 pts.) en concepto de dotación inicial.

Y para que conste a los efectos correspondientes, expido el presente certificado en San Pedro de Alcantara a treinta de Enero de mil novecientos noventa y siete.





7Z8350027

03/2007



ES COPIA, de su matriz, en la que dejo nota.
La expido el día ocho de Agosto de dos mil
siete, yo, DON LUIS GIMENEZ RODRIGUEZ, como
sustituto legal de esta notaria por vacante,
de la misma, a a instancia de DOÑA MARIA REME-
DIOS NIETO PALACIOS, como representante legal/
de "FUNDASPANDEM", en once folios, de serie 7Z
números 8350037 y los diez correlativamente/
anteriores, DOY FE.-----



[Handwritten signature in blue ink]